

MINISTERIO DE AGRICULTURA
CONSEJO DIRECTIVO

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
DEL
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

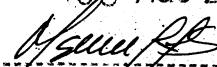
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 0125 -2010-AG-PESCS-7100.

AYACUCHO-PERU

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010


Econ. Nelly S. Huayhualla Sauñé
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR (PESCS)

CONTENIDO

- | | |
|----------------------|--|
| CAPÍTULO I | DE LA FINALIDAD.- Artículos 1° al 5°. |
| CAPÍTULO II | DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR.- Artículos 6° al 9°. |
| CAPÍTULO III | DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.- Artículos 10° al 12°. |
| CAPÍTULO IV | DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES.- Artículos 13° al 20°. |
| CAPÍTULO V | DE LAS REMUNERACIONES.- Artículos 21° al 23°. |
| CAPÍTULO VI | DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Artículos 24° al 29°. |
| CAPÍTULO VII | DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.- Artículos 30° al 41°. |
| CAPÍTULO VIII | DE LAS VACACIONES.- Artículos 42° al 48°. |
| CAPÍTULO IX | DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.- Artículos 49° al 55°. |
| CAPÍTULO X | DE LA SEGURIDAD E HIGIENE. Artículos 56° al 68°. |
| CAPÍTULO XI | DE LOS DESCANSOS SEMANALES.- Artículos 69° al 71°. |
| CAPÍTULO XII | DE LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS INFORMATICOS.- Artículos 72° al 77°. |
| CAPÍTULO XIII | DEL BIENESTAR SOCIAL.- Artículos 78° al 82°. |
| CAPÍTULO XIV | DE LOS DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL.- Artículos 83° al 92°. |
| CAPÍTULO XV | DE LA EVALUACION Y CAPACITACION DE PERSONAL.- Artículos 93° al 96°. |
| CAPÍTULO XVI | DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.- Artículos 97° al 104°. |
| CAPÍTULO XVII | DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.- Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta. |

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que dice

Ayac. 05 AGO 2010

Econ: Nelly S. Huayhualla
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg... (213)

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR (PESCS)

CAPITULO I DE LA FINALIDAD

Artículo 1°.-

El presente Reglamento Interno de Trabajo establece el conjunto de normas esenciales que regulan la prestación y el comportamiento laboral de los trabajadores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur (en adelante El PESCS) comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada regulados por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral), propiciando el mantenimiento y fomentando las buenas relaciones entre éstos y el PESCS a través de un correcto ejercicio de los derechos, deberes y obligaciones que establecen las leyes, normas institucionales y el presente Reglamento.

Garantiza asimismo condiciones laborales justas y equitativas que hacen compatible la realización plena del servidor con los fines del Proyecto, propiciando el fomento y mantenimiento de las más armoniosas relaciones de trabajo.

Artículo 2°.-

Las normas establecidas en el presente Reglamento se ha elaborado en completa concordancia con las disposiciones legales del régimen laboral privado vigentes y se entenderá modificado automáticamente para adecuarse a cualquier variación de las mismas sin perjuicio del trámite de modificación que se seguirá ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Comprende sin excepción, a todos los trabajadores del PESCS. Los casos no previstos se regirán por las normas y procedimientos que fije el PESCS sin contravenir la normativa laboral vigente.

Base Legal:

- Constitución Política del Estado.
- Decreto Supremo N° 072-82-PCM, que crea el Proyecto Especial Sierra Centro Sur.
- Decreto Supremo N° 039-91-TR que establece normas sobre el Reglamento Interno de Trabajo.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Ley N° 27735, Ley sobre Otorgamiento de Gratificaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

- Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de Descanso prenatal y post-natal de la trabajadora gestante.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 713 que consolida la Legislación sobre descansos remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-92-TR.
- Ley N° 27785, Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 011-2008-AG, que Constituyen los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque-Zaña; Sierra-Centro-Sur; Pichis-Palcazú; Jaén-San Ignacio-Bagua y Alto Huallaga.
- Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Privada.

Artículo 3°.-

Los trabajadores del PESCS están obligados a sujetarse a lo establecido en las normas de este Reglamento, así como a cumplir con las disposiciones escritas y verbales que de ella se deriven.

Artículo 4°.-

Todo trabajador deberá recibir bajo cargo una copia (01) del presente Reglamento, con la finalidad de que tome pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones. Independientemente de ello una copia del mismo aparecerá en el intranet del PESCS presumiéndose por lo tanto su conocimiento por parte de todos los trabajadores del PESCS.

Artículo 5°.-

Las relaciones laborales del PESCS, se basan primordialmente en el espíritu de comprensión, armonía y colaboración que debe existir entre todos los trabajadores de los diferentes niveles jerárquicos.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

Artículo 6°.-

Es derecho exclusivo del PESCS planear, organizar, coordinar, dirigir, orientar, controlar y disponer las actividades del personal en el centro de trabajo, estableciendo políticas destinadas a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7°.-

En el ejercicio del derecho antes indicado en el artículo anterior, corresponde al PESCS, entre otras las siguientes facultades:

- Determinar la organización general, establecer y modificar el organigrama, así como el Manual de Operaciones (MO), el Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro para Asignación de

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RENATURALIZACIÓN
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia real del Oficio
AUTENTICADO, de lo que
dice: 05 AGO 21

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

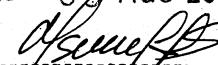
- Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y otros documentos de gestión institucional.
- b) Determinar la estructura de remuneraciones de los trabajadores, de conformidad a la normatividad vigente.
 - c) Determinar la capacidad e idoneidad de cualquier trabajador para la asignación de tareas de mayor responsabilidad, así como apreciar sus méritos y decidir su promoción.
 - d) Determinar los puestos de trabajo, su perfil, deberes y responsabilidades, sin más limitaciones que las que señalan los dispositivos legales vigentes sobre la materia, así como crear las nuevas categorías de clasificación o eliminar las que se consideren inconvenientes.
 - e) Asignar al personal las funciones que deberá ejecutar.
 - f) Seleccionar y contratar nuevo personal.
 - g) Disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de nuevas funciones.
 - h) Establecer programas y modificar el horario de trabajo, así como la jornada laboral, horas extras y cualquier otra modalidad de trabajo determinando las labores y el número de trabajadores necesarios, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad laboral vigente.
 - i) Disponer la utilización de los bienes, equipos e instalaciones y maquinarias en el modo y la forma que resulten más convenientes para la productividad del PESCS.
 - j) Introducir y aplicar nuevos métodos de producción acorde con los objetivos institucionales.
 - k) Formular Directivas, Reglamentos y Normas para mantener el orden y el cumplimiento de las obligaciones de trabajo y la adecuada marcha de la gestión técnico-administrativa de la Institución.
 - l) Aplicar las sanciones disciplinarias encaminadas a corregir cualquier conducta del trabajador contraria a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento Interno de Trabajo o a separarlo del empleo en caso de causa justa.
 - m) Ejercer las demás facultades que resultan inherentes al poder de dirección del empleador consagrado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 8º.-

Es política del PESCS dar un trato comprensivo y cordial a sus trabajadores, quienes podrán exponer por conducto regular a sus

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010


Econ. Nelly S. Huayhuallia Saúne
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (215).....

Reglamento Interno de Trabajo – RIT

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

superiores las dificultades que encuentren en sus labores así como de sus necesidades particulares.

Artículo 9º.-

Son Deberes del PESCS:

- a) Propender a la realización plena del trabajador, en armonía con los fines del PESCS, alentando su desarrollo integral, conforme sus propias aspiraciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes
- c) Disponer que todos los niveles jerárquicos del PESCS observen el debido respeto y buen trato hacia los trabajadores, procurando mantener el equilibrio laboral dentro de las relaciones de trabajo, prestando atención oportuna a los reclamos y sugerencias de los mismos.
- d) Formular y establecer las directivas, normas y resoluciones que garanticen el orden, la seguridad y protección de los trabajadores y de las instalaciones.
- e) Prevenir, investigar y resolver los problemas laborales, de acuerdo a los fines y objetivos del PESCS.
- f) Efectuar evaluaciones anuales del Rendimiento Laboral a los trabajadores, directivos y funcionarios, de conformidad a los dispositivos vigentes. El Sindicato de Trabajadores podrá acreditar la participación de su representante para participar en calidad de vedor del proceso de evaluación.
- g) Ofrecer las medidas de seguridad necesarias al interior del centro de trabajo para garantizar la salud de los trabajadores y el normal desenvolvimiento de las labores, así como dotar de implementos y equipos de seguridad y protección para el trabajador de ser el caso.
- h) Promover la mejora en la eficiencia y rendimiento del trabajador, mediante la capacitación permanente del trabajador para el mejor desempeño de sus funciones.
- i) Otorgar a cada trabajador su Credencial de Identificación Personal que lo acredite como tal, la misma que será devuelta al término de su relación laboral con la institución.
- j) Disponer el pago de remuneraciones que corresponde a sus trabajadores en las condiciones oportunas y plazos señalados, de acuerdo al cronograma de pagos emitidos por el MEF.
- k) No deducir, retener o compensar suma alguna de dinero del monto de las remuneraciones que correspondan al trabajador, sin previa autorización individual escrita de éste en cada caso y/o por disposición administrativa firme, mandato legal o judicial conforme a las disposiciones legales aplicables.

Reglamento Interno de Trabajo – RIT

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fidel del Original
AUTENTICO N° 6, de lo que consta

AÑO: 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Sa
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg. (212)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

- l) Promover el bienestar integral del trabajador, preservando la salud física y psicológica, desarrollando actividades orientadas al desarrollo personal y familiar, así como brindando la asistencia social que las posibilidades económicas permitan.
- m) Facilitar canales regulares al trabajador para la formulación de observaciones y reclamos.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 10°.- Son Derechos de los trabajadores del PESCS:

- a) Percibir por la labor efectuada, la remuneración y bonificaciones que correspondan de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y las normas institucionales.
- b) Ser informados de las disposiciones que normen sus condiciones de trabajo.
- c) Formular reclamaciones verbales o escritas cuando consideren vulnerados sus derechos laborales.
- d) Que el manejo de su legajo sea confidencial.
- e) Ser tratado con todo respeto cualquiera sea su condición y jerarquía.
- f) Proponer a través de los canales de comunicación correspondientes, planteamientos e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la eficiencia y productividad de la Institución.
- g) Obtener la Credencial de Identificación Personal del PESCS.
- h) Solicitar en cualquier momento certificado o constancia de trabajo.

Artículo 11°.- Son Obligaciones de los trabajadores del PESCS:

- a) Cumplir con proporcionar los datos y/o documentos que se les solicite de acuerdo a las normas legales e institucionales vigentes.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Manual de Operaciones (MO), el Manual de Organización y Funciones (MÖF) y el Reglamento Interno de Trabajo.
- c) Acatar y cumplir los Reglamentos, normas, directivas internas, así como las órdenes que por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores.
- d) Guardar el debido respeto, lealtad y consideración a sus jefes y compañeros de trabajo, debiendo mantener con ellos completa armonía.

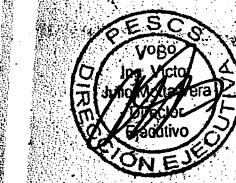
MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTIFICADO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Saúne
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.....(215).....

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

- e) Mantener reserva de los asuntos relacionados con la actividad del PESCS.
- f) Tratar cortésmente al usuario externo, así como a las personas con las que tuviera que alternar por las funciones que desempeña.
- g) Cumplir puntualmente con los horarios establecidos, sobre el ingreso y salida del centro de trabajo y registrar en forma personal y oportuna su ingreso y salida en las tarjetas de control y/o medios magnéticos establecidos por el PESCS y mediante firma en los Partes Diarios de Asistencia de cada Área, según corresponda.
- h) Usar adecuadamente los equipos de protección y cumplir las normas sobre prevención de accidentes y seguridad.
- i) Comunicar al Especialista en Personal de cualquier cambio de la situación presentada en su file personal.
- j) Someterse a los exámenes preventivos, controles de salud y reconocimientos médicos que establezca la institución, debiendo observar las medidas higiénicas y de seguridad que disponga el PESCS.
- k) Cumplir en forma efectiva con las jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo.
- l) Usar reglamentariamente en el centro de trabajo la Credencial de Identificación Personal otorgado por el PESCS.
- m) Conservar adecuadamente y restituir oportunamente las herramientas, instrumentos o equipos de trabajo que se les haya proporcionado.
- n) Usar de manera adecuada el uniforme de trabajo.
- o) Conformar las comisiones de trabajo o para otro fin específico, en las que sea designado por el PESCS, conduciéndose en ellas de manera diligente y responsable.
- p) Salvaguardar la economía del PESCS, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios.
- q) Abstenerse de opinar, publicar artículos o hacer declaraciones públicas relativas al PESCS, sin la autorización expresa de la autoridad competente.
- r) Someterse a las evaluaciones periódicas del Rendimiento y Desempeño Laboral que disponga el PESCS.
- s) Comunicar al Especialista en Personal su cambio de domicilio inmediatamente después de ocurrido éste. Se tendrá por cierta, para cualquier notificación a la última dirección que hubiese proporcionado el trabajador.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICA (), de lo que doy fe

Agua 05 AGO 2010

Reglamento Interno de Trabajo – RIT

Econ. Nelly S. Huayhualla Sau
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

- t) Capacitarse en las labores propias de su puesto para promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo.
- u) Todas aquellas de similar naturaleza y alcance que se deriven del contrato de trabajo.
- v) Reportar información fidedigna y verídica sobre cada una de las acciones que le sean solicitadas por sus superiores.
- w) Conocer y cumplir las normas contenidas en este Reglamento y lo establecido en las respectivas leyes laborales.
- x) Ejercer representatividad del PESCS únicamente en los casos en que cuente con poder o delegación expresa del Director Ejecutivo otorgándole tal facultad, lo contrario constituye falta grave.
- y) Realizar las labores que se le encomiendan dentro de un marco de lealtad, eficiencia y moralidad; demostrando respeto hacia sus superiores en el ejercicio de sus labores y cortesía en el trato con los demás.
- z) Inscribirse en ESSALUD, o en la Entidad que el PESCS haya señalado para el efecto, para su correspondiente atención médica, en el lugar habitual de trabajo dentro del PESCS.

Artículo 12º.-

Queda expresamente prohibido a los trabajadores del PESCS:

- a) Abandonar o retirarse del puesto de trabajo durante la jornada laboral, sin causa justificada y sin autorización del jefe inmediato superior y/o del superior jerárquico.
- b) Ejercer actividades distintas a las de su función durante el horario de trabajo.
- c) Ingresar a lugares de trabajo no vinculados con las labores que desempeñan y en horario que no le corresponde.
- d) Fumar en el centro de trabajo.
- e) Amenazar o agredir en cualquier forma a sus jefes o compañeros de trabajo, visitantes o tercera personas.
- f) Introducir, difundir o distribuir propaganda o escritos de cualquier clase dentro del centro de trabajo o fuera de él utilizando permisos de la institución.
- g) Crear o fomentar condiciones riesgosas o insalubres dentro de las instalaciones del PESCS.
- h) Introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas a la institución.
- i) Retirar sin la debida autorización los bienes de la institución o usarlos con fines ajenos al trabajo.

Reglamento Interno de Trabajo – RIT

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.
9
Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Saúne
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

- j) Portar armas de cualquier clase, salvo en casos expresamente autorizados por la Dirección Ejecutiva.
 - k) Colocar inscripciones o boletines fuera de las vitrinas instaladas para tal fin.
 - l) Leer libros, revistas, periódicos, folletos o similares durante la jornada de trabajo, con excepción de aquel tipo de lectura vinculada con el trabajo que se ejecuta o que el jefe respectivo autorice.
 - m) Trabajar en otra entidad del Estado y/o percibir doble remuneración o pensión, salvo aquellos casos permitidos por la Ley.
 - n) Tener interés o participación en alguna forma, en los negocios de un proveedor o, un cliente.
 - o) Disponer de los materiales, artículos, productos, material de todo tipo de propiedad del PESCS para la elaboración y/o fabricación de artículos para su uso personal o de terceros.
 - p) Las acciones u omisiones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como el normal desenvolvimiento de las actividades del PESCS.
 - q) No guardar reserva de los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo.
 - r) Emitir opinión a través de los medios de comunicación social sobre las actividades del PESCS, sus Funcionarios y Trabajadores, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
 - s) La infidencia en cualquiera de sus modalidades.
 - t) Otras derivadas de las normas, compromisos, objetivos, metas y obligaciones del PESCS.
- La presente enumeración tiene carácter enunciativo.

CAPITULO IV DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES

Artículo 13º.- La selección y contratación de los trabajadores en general, es competencia exclusiva del PESCS.

Artículo 14º.- El personal que ingrese a prestar servicios en el PESCS, estará sujeta al período de prueba señalado en el TUO del D.Leg. N° 728 aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR y Art. 20º del presente, de acuerdo con los términos de contratación de cada trabajador en función de la naturaleza de sus servicios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO de lo que soy de

AGOSTO 05 2010

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Artículo 15º.- El proceso de selección y contratación de personal estará a cargo de una Comisión de Concurso que se conformará cada vez que se requiera de la captación de personal, quienes previamente evaluarán y verificarán si es la necesidad del servicio la que justifica la cobertura de las plazas vacantes, así como el cumplimiento de las disposiciones internas referidas a los requisitos exigidos a los postulantes a las plazas vacantes en el PESCS.

Artículo 16º.- El personal se incorporará al PESCS y consecuentemente será incluido en la Planilla de Pago de Haberes, únicamente cuando se haya emitido oficialmente la respectiva Resolución o en su caso haya suscrito el PESCS el respectivo contrato modal de plazo fijo para obra determinada o servicio específico conforme lo estipulan el Artículo 63º del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, en el cual se establecerán las condiciones específicas de contratación de cada trabajador:

Artículo 17º.- Al incorporarse al servicio del PESCS, el nuevo trabajador cumplirá una etapa de inducción a cargo del Especialista en Personal, informándose sobre la filosofía del PESCS, sus fines y objetivos, organización, jornada de trabajo, sus responsabilidades y otros asuntos que considere conveniente el PESCS, asimismo, coordinará una etapa de inducción en asuntos administrativos de las dependencias que conforman el PESCS:

Artículo 18º.- Para ser contratado por el PESCS, el postulante deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Gozar de buena salud física y mental.
- b) Cumplir con los requisitos mínimos del Puesto (Perfil de Cargos).
- c) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- d) Someterse al proceso de selección de personal.
- e) Ser mayor de 18 años y encontrarse en plena capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles.
- f) Presentar los siguientes documentos:
 1. Hoja de Vida documentada.
 2. Presentar los Certificados que se le solicitan en el literal c) del presente artículo.
 3. Partida de nacimiento original de hijos menores de 18 años.
 4. Copia fotostática del DNI o Carnet de Extranjería.
 5. Certificado de Salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Saúnc
FEDATARIO TITULAR
Nº Ray. (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

6. Certificados de Estudios, Título o Grado Académico debidamente autenticado o legalizado.
7. Certificados de Trabajo.
8. Declaraciones Juradas (Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Exclusivamente para Directivos y Funcionarios que por funciones a desempeñar administrarán o manejarán fondos del PESCS).
9. Otros que demuestren la idoneidad para el cargo.

La información, datos y documentos proporcionados por los trabajadores deberán ser verdaderos. En caso de constatarse alguna información o dato falso, se procederá a la resolución automática del contrato, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley.

Artículo 19º.- No podrán ingresar a prestar servicios en el PESCS, las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de dirección y/o personal de confianza del PESCS que gozan de la facultad de contratación de personal, que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley N° 26771; el Decreto Supremo N° 034-2005-PCM y demás disposiciones legales vigentes. Debiendo presentar previo a la suscripción del contrato, una Declaración Jurada en la que manifieste no tener familiares en el PESCS, asumiendo la responsabilidad por la información que proporcione.

Artículo 20º.- El PESCS, no contratará personal que se encuentre en alguna o todas de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido sentenciado por la comisión de delito.
- b) Haber sido cesado o despedido por comisión de falta grave de cualquier entidad del sector público o privado.
- c) Encontrarse encurso en cualquiera de las causales previstas por el ordenamiento legal vigente para celebrar contrato de trabajo con la Administración Pública.

Los trabajadores que ingresen para ocupar cargos de Director, Jefe de Oficina Zonal o Jefe de Oficina, tendrán un período de prueba de un (01) año; mientras que en el caso de los Especialistas tal período de prueba será de seis (06) meses.

CAPITULO V

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 21º.- El pago de remuneraciones se lleva a cabo cada mes, según el cronograma de pago emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Reglamento Interno de Trabajo – RIT

Ayac. 05 AGO 2011

Econ. Nelly S. Huayhualli
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg... (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

El PESCS está facultado para variar la periodicidad, oportunidad o modalidad de pago de remuneraciones o su control, dentro de los límites establecidos en la legislación y previa comunicación a los trabajadores.

Artículo 22°.- De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el presente Reglamento, queda terminantemente prohibido el pago de remuneraciones por días y horas no laborados real y efectivamente.

Artículo 23°.- Los reclamos respecto de las remuneraciones abonadas se formularán dentro de la semana siguiente de efectuados los pagos o recepcionada la Boleta de Pago, ante el Especialista en Personal o quien haga sus veces.

CAPITULO VI

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 24°.- La jornada de trabajo es fijada por el PESCS de acuerdo a las necesidades propias del servicio y las labores por realizar, en armonía con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25°.- Es obligación de los trabajadores del PESCS cumplir con el horario de trabajo o turnos establecidos por el Proyecto.

Artículo 26°.- La jornada de trabajo establecida por el PESCS, es de ocho (08) horas diarias hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas semanales. Salvo el caso de los trabajadores incluidos en turnos especiales, la jornada de trabajo normal es de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

Artículo 27°.- Los trabajadores de dirección y de vigilancia, de conformidad al artículo 5º del TUO del DL 854, no están sujetos a la jornada máxima de trabajo.

Artículo 28°.- El PESCS concede diez (10) minutos de tolerancia a la hora de ingreso por las mañanas y por las tardes. Toda tardanza está sujeta al descuento remunerativo.

Las tardanzas no pueden ser compensadas con el trabajo fuera de la jornada laboral.

Artículo 29°.- Transcurrido el tiempo de tolerancia no se aceptará el ingreso, salvo autorización expresa del Director Ejecutivo; en las Oficinas Zonales está facultad la ejerce sólo el Jefe Zonal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

Es copia fiel del Original

AUTENTICADO, de lo que doy fe.

13

Ayac. 05 AGO 2010



Econ. Nelly S. Huayhualla Saune
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg... (213)

CAPITULO VII

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 30°.- Todos los trabajadores están obligados a concurrir diaria y puntualmente a su centro de trabajo cumpliendo los horarios establecidos. Asimismo, están obligados a presentarse a su puesto de trabajo inmediatamente después de haber registrado su ingreso.

Artículo 31°.- La omisión del marcado mediante la respectiva tarjeta de control o sistema automatizado, al ingreso o salida del trabajador, sólo será subsanada mediante sustentación escrita del Jefe Inmediato, con un máximo de tres veces por mes.

Artículo 32°.- La permanencia del personal en sus puestos de trabajo es responsabilidad directa de los respectivos Jefes inmediatos, debiendo informar oportunamente al Especialista en Personal, los casos de abandono u otro caso.

Artículo 33°.- Al iniciar sus labores del día, es obligación de los Jefes inmediatos comprobar la presencia del personal a su cargo en sus respectivos puestos de trabajo.

Artículo 34°.- Cada trabajador es responsable de registrar personalmente su asistencia en la tarjeta correspondiente, el medio magnético o el parte diario, tanto a la hora de entrada como de salida.

Artículo 35°.- Se considera inasistencia, cuando el trabajador:

- No registra su ingreso y/o salida en su centro de trabajo.
- Abandona su centro de trabajo en las horas de labor.
- Llega al PESCS transcurrido el período de tolerancia.
- Ha efectuado el registro a través de tercera persona, sin perjuicio de las acciones disciplinarias del caso.

Artículo 36°.- Toda inasistencia deberá ser informada en forma previa por el trabajador al PESCS apenas tome conocimiento que va a producirse.

En casos de impedimento insalvables, fuerza mayor o caso fortuito, el trabajador tiene la obligación de comunicarse vía telefónica con su Jefe Inmediato o a través de una persona autorizada indicando la causa de la ausencia.

Artículo 37°.- Las inasistencias injustificadas, previa comprobación que hará el Especialista en Personal, se sancionarán de conformidad al TUO del D.L. 728. En las Oficinas Zonales la comprobación lo hará el Jefe Zonal.

Artículo 38°.- Se considera igualmente inasistencia injustificada cuando la razón que diere el trabajador justificándola sea falsa ó inexacta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fidedigna del original
AUTENTICO COPIA de lo que dice

Ayac. 14

05 AGO 2010

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Artículo 39°.- Los encargados de las Oficinas Zonales enviarán oportunamente al Especialista en Personal, la relación de tardanzas, inasistencias, permisos o infracciones en que ha incurrido el personal a su cargo, siendo responsable de la información remitida el Jefe Zonal respectivo.

Artículo 40°.- El único Certificado Médico que reconoce el PESCS, es el otorgado por el Centro Asistencial de ESSALUD correspondiente al lugar de trabajo; en los casos excepcionales o de fuerza mayor o que la atención se haya producido en lugares donde no tiene presencia ESSALUD, se aceptarán los otorgados por algún Centro Médico dependiente del Ministerio de Salud o Médicos Particulares debidamente canjeados o revalidados por el CITT de ESSALUD.

El trabajador que proporcione información falsa aduciendo una supuesta enfermedad a fin de no concurrir al trabajo, o que habiendo avisado de su ausencia por enfermedad no se encuentre en su domicilio o centro asistencial, será considerado como ausente injustificado.

El Especialista en Personal obligatoriamente debe cumplir con verificar los documentos presentados y hechos, así como informar a la Oficina de Administración, además de prestar el apoyo correspondiente al trabajador enfermo.

Artículo 41°.- El Jefe inmediato comunicará bajo responsabilidad al Especialista en Personal los siguientes hechos concernientes al personal a su cargo:

- Inasistencia del trabajador.
- Abandono del puesto en horas de labores.
- No incorporación a su puesto de trabajo después del ingreso.
- La no incorporación al centro de trabajo al concluir las licencias, vacaciones, suspensiones o cese temporal, comisiones de servicio y cualquier acción de desplazamiento.

CAPITULO VIII

DE LAS VACACIONES

Artículo 42°.- Todo trabajador tiene derecho a treinta (30) días naturales de vacaciones después de cada año completo de servicios.

Artículo 43°.- Para tener derecho al goce vacacional el trabajador deberá cumplir con el record mínimo de 260 días efectivos de trabajo durante el año de servicios si su jornada de trabajo se extiende a seis (06) días a la semana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Nelly S. Huayhualla Saune
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: 215

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Si la jornada de trabajo en algunas áreas del PESCS se desarrolla en cinco (05) días a la semana los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional siempre que su record no sea menor a 210 días en ese período.

Artículo 44º.-

El derecho al goce vacacional será otorgado por el PESCS siempre que el trabajador haya cumplido con los requisitos establecidos en las leyes vigentes.

Artículo 45º.-

Durante el descanso vacacional el trabajador no tiene obligación de prestar sus servicios pero continúa sujeto a los demás deberes que le imponga la relación de trabajo que mantiene con el PESCS. En consecuencia el trabajador en vacaciones está impedido de lo siguiente:

- a) Realizar por cuenta propia actividades que compitan con las que realiza el PESCS.
- b) Faltar el respeto y consideración debida a sus jefes y compañeros de trabajo.
- c) Desobedecer las reglas de seguridad si por cualquier motivo concurre al PESCS.
- d) Presentarse al PESCS en estado ebriedad.
- e) Dañar la propiedad del PESCS o atentar contra ella.
- f) Realizar cualquier acto atentatorio a la disciplina y a la administración de la misma.

Todo trabajador hará uso físico de sus vacaciones dentro del mes siguiente al año de trabajo cumplido; o en un plazo máximo de doce (12) meses siguientes de haberse cumplido el año de servicios que le otorga el derecho al descanso vacacional. Para el efecto el PESCS establece un rol anual de vacaciones aprobado a inicios de año por el Director Ejecutivo. El periodo vacacional comenzará preferentemente el primer día de cada mes.

Artículo 46º.-

La oportunidad de descanso vacacional será fijada preferentemente de común acuerdo entre el PESCS y el trabajador. A falta de acuerdo decidirá el PESCS.

Artículo 47º.-

El trabajador podrá convenir por escrito con su empleador en acumular hasta dos (02) descansos vacacionales consecutivos, siempre que después de un año de servicios continuos disfrute por lo menos de un descanso de quince (15) días naturales.

La autorización excepcional para la acumulación de vacaciones la otorgará la Dirección Ejecutiva, previo Informe del Especialista en Personal a solicitud del trabajador, no pudiendo exceder en ningún caso por más de dos (02) períodos acumulables.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Artículo 48º.- El trabajador podrá solicitar por escrito a su empleador un adelanto del goce vacacional, fundamentando sus necesidades, el mismo que no podrá ser inferior a siete (07) días naturales.

CAPITULO IX

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 49º.- Las licencias o permisos son autorizaciones que otorga el PESCS para que el trabajador deje de concurrir temporalmente al trabajo.

Artículo 50º.- Se otorgarán licencias o permisos por los siguientes motivos:

a) **Enfermedad o accidente:**

1. Los primeros 20 días los abona el PESCS en la medida que hayan sido comprobados por ESSALUD.
2. A partir del 21º día, como subsidio a cargo del ESSALUD.

Se considera licencia por enfermedad a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días.

b) **Maternidad (Pre y Post Natal)**

Este descanso se goza desde los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha probable de parto, hasta los cuarenta y cinco (45) días posteriores. Pudiendo diferir parcial o totalmente acumulando al post natal, a decisión de la trabajadora gestante, siendo requisito la comunicación previa al Especialista en Personal y ESSALUD, con antelación no menor de 02 meses a la fecha probable de parto. Se tiene derecho a percibir durante el descanso subsidio por maternidad pagada por el ESSALUD.

c) **Lactancia**

Con goce de remuneraciones de una hora por día hasta que su hijo tenga un año de edad, este permiso puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y es otorgada dentro de la jornada laboral.

d) **Licencia por Paternidad (Ley N° 29409)**

El PESCS otorgará cuatro (04) días hábiles consecutivos licencia por paternidad, previa comunicación de 15 días anteriores a la fecha probable del parto, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley. La licencia por paternidad tiene carácter irrenunciable y no puede ser cambiado por pago en efectivo u otro beneficio.

e) **Capacitación**

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICO, de lo que doy fe.
17
Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Alayhualla Saúñez
FEDATARIO TITULAR
N° Reg.: 12155

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Con goce de remuneración sólo cuando los estudios sean de interés del PESCS o estén considerados en el Plan Anual de Capacitación.

Cuando el trabajador solicite licencia por capacitación no oficializada (no auspiciada ni incluida en el Plan de Capacitación de la Entidad), se podrá otorgar licencia sin goce de haber hasta por un año calendario, según la materia de capacitación pueda ser aplicable a las funciones del PESCS.

f) Representación Nacional Deportiva

Con goce remunerativo a los trabajadores que sean designados para integrar delegaciones nacionales ante eventos internacionales.

g) Duelo

- Con goce remunerativo por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos.
- Tres (3) días naturales si el deceso acontece en la región donde labora el servidor.
- Cinco (5) días naturales si ocurriera en otra región.
- Si el trabajador ha cumplido sus horas completas de labores el día que ocurriera del deceso, estos días se contarán a partir del día siguiente. En caso contrario se contará a partir del día en que ocurre el deceso.

h) Por asuntos particulares

Sin goce remunerativo, y siempre que no afecte al desarrollo de las actividades del PESCS. Es potestad facultativa del PESCS su concesión. Las licencias por motivos particulares que coincidan con feriados y fines de semana o si se encuentra en medio de ellos (Anterior o posterior), se computarán incluido los feriados, sábados y domingos hasta el día anterior de su reincorporación.

- ### i) Otros permisos y licencias establecidos por normas legales expresas.
- ### j) Por onomástico, con goce remunerativo se hará efectivo el mismo día, sin derecho a compensación o canje si el onomástico ocurriera en día no laborable.

Artículo 51º. Se considera licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
Folio 185 de la que dov
18

Año 06 AGO 2010

Reglamento Interno de Trabajo – RIT

Econ. Kelly S. Putayhualla
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Artículo 52°.- Permisos es la autorización para ausentarse por horas del centro de trabajo.

Artículo 53°.- Las licencias por asuntos particulares serán concedidas por los siguientes Directivos y Funcionarios en casos excepcionales debidamente justificados y fundamentados:

Director Ejecutivo

De 07 a más días previa opinión escrita fundamentada del Director, Jefe de Oficina o Jefe Zonal correspondiente.

Jefe Oficina de Administración

De 01 á 06 días previa opinión escrita fundamentada del Director, Jefe de Oficina o Jefe Zonal correspondiente.

Las solicitudes deberán contar con la opinión favorable o VºBº del Director, Jefe de Oficina o Jefe Zonal correspondiente. En caso contrario se tendrán por no presentados.

Artículo 54°.

Salvo situaciones de emergencia, los permisos por salud por horas se otorgan por el Jefe Inmediato con conocimiento del Especialista en Personal, previa acreditación de la cita médica debiendo presentar posteriormente la constancia o certificado de atención otorgado por el establecimiento de salud correspondiente.

Artículo 55°.-

Las licencias y permisos serán comunicados inmediatamente al Especialista en Personal, donde se llevarán los registros y estadísticas respectivas.

En casos de impedimento insalvable para informar en forma previa; el trabajador deberá hacerlo el mismo día a su Jefe Inmediato, de manera personal, por vía telefónica o a través de una persona autorizada, u otro medio indicando la causa que justifica la ausencia.

CAPITULO X

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 56°.-

Todo trabajador deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad del PESCS, sancionándose drásticamente a quienes la infrinjan y/o pongan en peligro su vida y salud o la de otros trabajadores.

Artículo 57°.-

Durante el desempeño de su labor el trabajador está obligado a protegerse a sí mismo y a sus compañeros de trabajo contra toda clase de accidentes.

Reglamento Interno de Trabajo – RIT

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
FACSIMILADO, de lo que doy fe.
19

Años 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Saúne
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Artículo 58°.- Los servicios higiénicos están instalados en resguardo de la salud e higiene de todo el personal, por lo que su correcto uso y conservación son obligados.

Artículo 59°.- Los trabajadores deberán informar inmediatamente a sus superiores sobre cualquier lugar o condiciones de trabajo que considere peligrosas.

Artículo 60°.- Queda terminantemente prohibido manchar paredes, techos y puertas, hacer inscripciones en las mismas o pegar carteles, volantes, avisos, etc.

Artículo 61°.- Es obligación del trabajador colaborar en la conservación e higiene del lugar de trabajo.

Artículo 62°.- Los trabajadores están obligados al cumplimiento estricto de las siguientes normas:

- a) Cumplir con las reglas de seguridad establecidas.
- b) Prestar auxilio en caso de siniestro o accidente que ocurriera en el centro de trabajo.
- c) No distraer la atención de otros compañeros de labores de forma que los exponga a accidentes.
- d) Al final de la jornada de trabajo el trabajador deberá dejar debidamente ordenado la mesa de trabajo y desconectar máquinas, ventiladores, aparatos de aire acondicionado, a fin de prevenir siniestros.

Artículo 63°.- El trabajador está obligado a avisar a su jefe Inmediato de cualquier accidente de trabajo.

Artículo 64°.- El personal deberá colaborar con los controles de seguridad accediendo a la revisión de paquetes, bolsas, vehículos u otros bienes que le sean requeridos.

Artículo 65°.- El trabajador que incurra en actos de violencia o falte de palabra al personal de seguridad estará sujeto a las acciones correspondientes establecidas por Ley.

Artículo 66°.- El trabajador que ingrese objetos de su propiedad al PESCS con excepción de los estrictamente personales y necesarios para la actividad laboral, aseo y alimentación, deberá declararlo de manera expresa al Vigilante de Seguridad y a su Jefe Inmediato, a quien corresponde dar la debida conformidad.

Artículo 67°.- Los visitantes que soliciten, entrevistarse con algún empleado del PESCS deberán cumplir con identificarse ante el personal de vigilancia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

Es copia fiel del Original

AUTORIZADO de lo que soy

20

Ayer 05 AGO 2010

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

señalando el motivo de su visita, el cual debe guardar relación con las labores propias de la función que desempeña el trabajador.

Artículo 68°.-

El personal de vigilancia está autorizado para controlar el ingreso y salida de las personas, materiales, vehículos y bienes en general. Asimismo, está autorizado para impedir la salida de objetos entregados al personal para uso exclusivo dentro del PESCS, así como todo bien que no cuente con autorización superior para su retiro de las instalaciones de la misma.

CAPITULO XI

DE LOS DESCANSOS SEMANALES

Artículo 69°.-

Los descansos semanales y otros remunerados, se otorgan de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento o normas legales que las sustituyan.

Artículo 70°.-

Cuando los requerimientos el servicio lo hagan indispensables, el PESCS comunicará a los trabajadores que sean necesarios la variación de su horario de trabajo designado como día de descanso sustitutorio, otro día distinto al domingo o feriado, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales vigentes.

Artículo 71°.-

El Especialista en Personal tiene la facultad de verificar el cumplimiento de las disposiciones anteriores y es responsable de su cumplimiento y aplicación.

CAPITULO XII

DE LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS INFORMATICOS

Artículo 72°.-

La utilización de los equipos de cómputo del PESCS está reservada a los trabajadores a los que se haya asignado específicamente dicho equipo, estando prohibido su uso por parte del personal no autorizado.

Artículo 73°.-

De haberse asignado una clave o contraseña de acceso al Sistema (password), ésta es de uso exclusivo del trabajador, quedando terminantemente prohibido utilizar claves de acceso que no le corresponden, así como divulgar su clave asignada a otras personas bajo ninguna circunstancia no autorizada. En caso de tomar conocimiento que otra persona sabe su clave de acceso, el trabajador está obligado a informar de ello al PESCS a fin de que ésta sea modificada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICO, de lo que doy fe.
21

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Chayhualla Saúne
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg... (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Artículo 74º.- En caso de proporcionarle el PESCS al trabajador el acceso a un terminar de cómputo u ordenador personal (computadora), éste queda obligado a utilizar el mismo y sus equipos periféricos (impresoras, aparatos de escaneo, etc.) para la realización de las tareas que se le han encomendado y para actividades relacionadas exclusivamente con los fines del PESCS.

Artículo 75º.-

Los casos de utilización de las computadoras del PESCS para fines personales solamente serán autorizados fuera de las horas de trabajo y requerirán la presentación de una solicitud escrita del trabajador en la que se especifique el motivo del uso, el cual debe estar relacionado con las funciones del trabajador o su capacitación para un mejor desempeño de su función.

Esta permanencia no constituye horas de trabajo para el cumplimiento de los fines del PESCS y no podrá ser considerado como trabajo extraordinario por ningún motivo. El incumplimiento de esta norma originará la aplicación de las sanciones disciplinarias del caso y podrá justificar el despido.

Artículo 76º.-

El equipo de cómputo que le proporciona el proyecto al trabajador viene implementado con el software autorizado respectivo, por lo que queda terminantemente prohibido:

- Duplicar el software de manera total o parcial.
- Copiar archivos que se pudieran encontrar en la computadora o en el sistema del PESCS.
- Modificar o alterar el software que utiliza el PESCS.
- Instalar o colocar programas diferentes de aquellos expresamente autorizados por el PESCS. La inclusión de cualquier software requerirá autorización previa y escrita del PESCS.

La violación de las reglas sobre propiedad intelectual de programas de ordenador (software) será de responsabilidad del trabajador infractor, quien asumirá exclusivamente la responsabilidad de cualquier programa no autorizado que se coloque en el mismo, incluida aquella sojamente de la correspondiente denuncia que formule el PESCS ante la autoridad competente.

Artículo 77º.-

El PESCS en su calidad de propietario o titular del derecho de uso de los aparatos de cómputo que se encuentran en el PESCS está facultado para inspeccionar su contenido, directa o indirectamente, así como copiar íntegramente la información que se encuentre dentro de los mismos sin requerir para ello autorización previa del trabajador.

Queda terminantemente prohibida la conexión a los sistemas de comunicación del proyecto de cualquier aparato de cómputo de

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fidel del original
AUTENTICO, de lo que se dice

Reglamento Interno de Trabajo – RIT:

Ayac. 22 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhuacalca
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg. (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

propiedad del trabajador, salvo que cuente con autorización expresa del empleador.

Asimismo, queda prohibido el retiro de información que se encuentre en los aparatos de cómputo de la entidad, sea a través de medio directo o indirecto.

CAPITULO XIII

DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 78°.- El PESCS de acuerdo con las disposiciones legales vigentes mantendrá un servicio de asistencia social dedicado a propiciar actividades de apoyo a sus trabajadores, fomentando la armonía del personal dentro de la misma.

Artículo 79°.- En el PESCS no está permito otorgar adelantos de remuneraciones a sus trabajadores.

Artículo 80°.- El PESCS a través del Especialista en Personal propiciara y conducirá programas socioeconómicos, culturales, deportivos y recreativos que comprendan a los trabajadores y cuando fuera el caso a sus familiares directos.

Artículo 81°.- El PESCS proveerá toda clase de medidas para preservar la salud y bienestar de sus trabajadores.

Artículo 82°.- Los trabajadores que contraigan cualquier enfermedad infecto-contagiosa deberán comunicarla, a la brevedad posible al Especialista en Personal y someterse al tratamiento correspondiente. En las obras y zonales esta comunicación deberá efectuarse al Jefe Zonal.

CAPITULO XIV

DE LOS DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL

Artículo 83°.- El Desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su sede, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional, perfil profesional y categoría remunerativa. Cuando se trate de un cambio de sede de trabajo se reconocerán los gastos de traslado e instalación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADA y, de lo que doy fe.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Artículo 84º.- El PESCS en ejercicio del poder de dirección efectuará los movimientos de personal que considere necesarios para el eficaz funcionamiento de los servicios que presta.

Es facultad exclusiva de la Dirección Ejecutiva resolver los desplazamientos a que se refieren el Artículo 85º y siguientes, con conocimiento de las Direcciones u Oficinas involucradas.

Artículo 85º.- ASCENSO

Es el desplazamiento del trabajador hacia cargos vacantes de mayor complejidad y responsabilidad, implica cambio de categoría y nivel remunerativo.

Los requisitos para el ascenso, referidos al tiempo mínimo de permanencia, capacitación, evaluación de méritos, desempeño laboral y afines serán establecidos mediante directivas internas del PESCS con arreglo a la legislación gubernamental pertinente.

Artículo 86º.- ROTACIÓN

Consiste en la reubicación del servidor al interior del PESCS para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa, la rotación se efectúa por decisión del Director Ejecutivo del PESCS, sea por convenio al servicio de la Entidad o a petición del trabajador. La rotación supone el desempeño de funciones similares acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra y el perfil profesional del servidor.

Los Directivos de Oficina, Jefe de Oficina y Oficinas Zonales podrán rotar al personal a su cargo por necesidad del servicio y de acuerdo a Ley, con conocimiento del Director Ejecutivo y del Especialista en Personal.

Artículo 87º.- DÉSIGNACION

Es la acción de personal mediante la cual se determina que un trabajador desempeñe labores en cargo vacante de Dirección y/o de Confianza.

La designación deja reservada la plaza original del trabajador designado, en tanto dure la designación.

Artículo 88º.- COMISIÓN DE SERVICIO

Es la acción de personal que consiste en el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual de trabajo, para realizar funciones según su Grupo Ocupacional y especialidad y que estén directamente relacionadas con los objetivos del PESCS.

Artículo 89º.- COMISIÓN DE SERVICIO PARA CAPACITACIÓN

Reglamento Interno de Trabajo – RIT

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
La copia fiel del Original
AUTENTICO, de lo que dice

Ayac. 05²⁴ AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla
FEDATARIO TITULAR
N° Reg.: (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Es la acción de personal mediante la cual se exonera al trabajador de la obligación de concurrir al centro de trabajo para participar en un proceso de capacitación oficializada relacionada con el ejercicio de sus funciones y especialidad en el país o en el extranjero, percibiendo las remuneraciones que le corresponda.

Artículo 90°.-

ENCARGO DE PUESTO

Es la acción de personal mediante la cual se autoriza a un trabajador el desempeño temporal de un cargo vacante. El encargo de puesto es por tiempo determinado, no debe exceder del ejercicio presupuestal. Asimismo, dicho encargo no da derecho a nombramiento definitivo, pero sí a la diferencia de sueldo a partir del encargo y por el tiempo que dure la encargatura.

Artículo 91°.-

ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE PUESTO

Es la acción de personal mediante la cual se autoriza a un trabajador para el desempeño temporal de las funciones de un puesto no vacante por ausencia del titular, en tanto dure dicha ausencia. El tiempo máximo de esta encargatura será de 30 días.

Este encargo no da derecho al cobro de la diferencia del sueldo básico, salvo que se prolongue por más de 30 días consecutivos.

Artículo 92°.-

Los desplazamientos de personal no tendrán por ningún motivo, efectos retroactivos y regirán a partir de la fecha que se consignen en el documento que dispone la rotación.

CAPITULO XV

DE LA EVALUACION Y CAPACITACION DE PERSONAL

Artículo 93°.-

La evaluación de personal es una potestad del PESCS en el marco de la legislación pertinente y comprenderá la apreciación del rendimiento en el trabajo y el potencial de desarrollo de los trabajadores.

Artículo 94°.-

El PESCS fomenta y promueve la capacitación e investigación para el desarrollo de los trabajadores; en tal sentido, formula programas de capacitación e investigación con la finalidad de que los trabajadores ejerzan sus funciones con el máximo de eficiencia para el mejoramiento de los servicios que brinda a la sociedad de su ámbito de influencia y a los mismos trabajadores de la Institución.

Para la obtención de becas y participación en eventos de capacitación los trabajadores deben sujetarse a las normas institucionales que se establezcan con tal finalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original:
AUTENTICO, de lo que doy fe.

Aysen 25 AGO 2010

Econ. Nelly S. Mayhualla Saune
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (213)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Todo trabajador podrá ser beneficiario de acciones de capacitación de acuerdo a su cargo y categoría.

Artículo 95°.-

El Especialista en Personal formulará las políticas, planes y programas para la capacitación de los trabajadores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del PESCS.

Artículo 96°.-

Los trabajadores designados a participar en un evento de capacitación que resultasen desaprobados están obligados a devolver al PESCS el íntegro del costo del curso, más los gastos en que haya incurrido para tal efecto.

CAPITULO XVI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 97°.-

De conformidad a las facultades contenidas en el párrafo primero del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, el PESCS establece los siguientes tipos de sanción:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal sin goce de remuneraciones de uno (01) a siete (07) días.
- d) Despido

El orden de las sanciones es meramente enunciativo, y como tal, el PESCS aplicará cualquiera de las medidas disciplinarias señaladas, de acuerdo a las circunstancias de los hechos, el nivel jerárquico, la gravedad o levedad de la falta y a los antecedentes del trabajador, por lo mismo no significa que deben aplicarse correlativamente o sucesivamente.

Artículo 98°.-

La sanción será impuesta por los siguientes directivos y servidores:

Jefe Inmediato: Amonestación verbal y amonestación escrita

Director Ejecutivo : Suspensión temporal y despido

Corresponde la Amonestación Escrita en los casos de faltas cometidas en agravio de las normas y reglamentos del PESCS, que no comprometen seriamente su gestión. No proceden más de una amonestación escrita por la misma falta, en caso de reincidencia se aplica suspensión temporal. Una nueva reincidencia es motivo de despido.

La suspensión temporal sin goce de remuneraciones o despido será dispuesta previo procedimiento sancionador que comprende:

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

1. Informe de los Hechos del Jefe Inmediato del Trabajador al Director o Jefe de Oficina que corresponda. El plazo para emitir dicho Informe es de 3 días hábiles después de tomar conocimiento de la falta, de no ocurrir así el Jefe Inmediato será sancionado por la omisión de las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.
2. Comunicación de haber tomado conocimiento de la falta y solicitud de descargo al trabajador otorgándole un plazo de seis días naturales. Tal comunicación es efectuada a través de la Dirección Ejecutiva a propuesta del Director o Jefe de Oficina que corresponda.
3. Análisis del descargo del trabajador por el Jefe de la Oficina de Administración y el Director o Jefe de Oficina correspondiente, quienes podrán solicitar la asesoría legal que consideren pertinente, estando el PESCS en la obligación de proporcionársela. En esta etapa se invitará al Sindicato de Trabajadores a acreditar un delegado veedor cuando en el caso esté comprendido un trabajador sindicalizado. La no intervención del mencionado delegado veedor no invalida la emisión del Informe conjunto de que se habla en el siguiente numeral.
4. Informe conjunto del Jefe de la Oficina de Administración y del Director o Jefe de Oficina que corresponda proponiendo la aplicación de la sanción ante el Director Ejecutivo. El plazo para emitir tal informe es de 3 días hábiles luego de recibido el descargo del trabajador involucrado.
5. Aplicación de la sanción por el Director Ejecutivo

Cuando el personal involucrado pertenezca al ámbito de la Oficina de Administración, a los efectos del procedimiento sancionador señalado líneas arriba el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación hará las veces de Jefe de Oficina de Administración.

Cuando el personal involucrado tenga por Jefe Inmediato al Director o Jefe de Oficina de su área, es éste funcionario quien elabora el Informe de los Hechos ante el Director Ejecutivo quien solicita el descargo y luego designa a los dos funcionarios encargados de cumplir los pasos 3 y 4 del procedimiento sancionador señalado líneas arriba.

Cuando el personal involucrado tenga por Jefe Inmediato al Director Ejecutivo se omite el paso 1 del procedimiento sancionador, debiendo solicitar directamente el Director Ejecutivo el descargo indicado en el paso 2 y luego designar a los funcionarios encargados de realizar los pasos 3 y 4.

Las sanciones serán impuestas considerando el principio de inmediatez y oportunidad.

Artículo 99º.- Se considera como causales de sanción disciplinaria la infracción de las siguientes obligaciones básicas:

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.

Reglamento Interno de Trabajo – RIT

Ayer 05²⁷ AGO 2010

Econ. Nelson H. Huayhualla Saúne
FEDATARIO TITULAR
N° Reg.: (215)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

- a) Llegar puntualmente al centro de trabajo. El límite de retrasos no sujeto a sanción es de 30 minutos de tardanza acumulada al mes. Para considerar la reiteración de la falta se tomarán en cuenta sólo las ocurrencias en el ejercicio presupuestal vigente.
- b) El cumplimiento de las órdenes impartidas por el PESCS o dependencias competentes para dictarlas.
- c) El respeto mutuo entre todos los trabajadores.
- d) La observancia de la moral, las buenas costumbres y la abstención a cometer actos ilícitos.
- e) El cumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada trabajador.
- f) No incurrir en las conductas contenidas en el artículo 25º TUO del DL 728 o norma que lo sustituya.

Las faltas que han sido señaladas en el presente artículo tienen carácter enunciativo más no limitativo; por lo tanto el PESCS podrá aplicar sanciones ante cualquier trasgresión de las normas de educación, respeto mutuo y buena fe de sus trabajadores.

Artículo 100º.- Se considerarán agravantes, la reincidencia o reiteración del trabajador infractor, su nivel jerárquico, asimismo si la falta laboral se ha cometido en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas estimulantes y/o alucinógenas.

Artículo 101º.- En caso de incumplimiento de disposiciones establecidas en las Leyes Anuales del Presupuesto, las Leyes Generales del Sistema Nacional de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, la Ley Marco de la Administración Financiera, la Ley de Contrataciones del Estado, Administración de Bienes Estatales, etc; sus modificatorias y ampliatorias, así como los reglamentos y directivas emitidas por los órganos rectores de las mismas; será de aplicación las sanciones establecidas en éstas y supletoriamente lo señalado en los Art. 97º y 98º del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiere lugar.

Artículo 102º.- Todas las sanciones que se apliquen al trabajador deberán constar en el Legajo Personal, bajo responsabilidad del Especialista en Personal.

Artículo 103º.- En el caso de los Informes sobre Acciones de Control por cualquier Órgano del Sistema conforme establece la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785, este tiene el carácter de prueba pre-constituida para iniciar acciones administrativas y judiciales que sean menester. En tal caso, el procedimiento sancionador, en el ámbito administrativo, se da inicio derivando los cargos contenidos en el Informe de Auditoría al Director

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROVINCIA DE SIERRA CENTRAL
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que dey fe

Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

o Jefe de Oficina correspondiente para continuar con los pasos 2 a 5 del procedimiento sancionador señalado en el Artº 98º

Artículo 104º.- Las infracciones a normas legales, éticas o administrativas no contemplados en el presente Reglamento, que pudiesen cometer los trabajadores del PESCS, serán resueltos en cada caso atendiendo las circunstancias, antecedentes y consecuencias con arreglo a la Ley de la materia.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.-

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 43º del TÜO del DL 728 (D.S. 003-1997-TR), debido a que cumplen con las características señaladas en dicho artículo, se entiende por Trabajadores de Dirección a los siguientes funcionarios: Jefe de Oficina de Control Institucional, Director de Supervisión, Director de Obras y Estudios, Jefe de Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Jefe de la Oficina Zonal Cusco, Jefe de la Oficina Zonal Abancay, Jefe de la Oficina Zonal Andahuaylas, Jefe de la Oficina Zonal Ayacucho Sur, Jefe de la Oficina Zonal Huancavelica, Jefe de la Oficina Zonal VRA; en consecuencia les es aplicable la normatividad del régimen laboral privado en cuanto a tal condición.

SEGUNDA.-

Todos los casos que no estén previstos de manera expresa en el presente Reglamento, se regirán por las disposiciones que al respecto dicte el Proyecto Especial Sierra Centro Sur dentro del marco que fija el ordenamiento legal vigente; precisándose que el presente Reglamento Interno sustituye íntegramente las disposiciones anteriores contenidas en el RIT del PESCS dictadas por el Ex INADE y el PESCS y todo documento que se oponga a la presente norma.

TERCERA.-

El presente Reglamento será modificado o ampliado por el Proyecto Especial Sierra Centro Sur mediante sus Órganos de Dirección según sus competencias.

CUARTA.-

El presente Reglamento Interno de Trabajo sustituye al aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2009-PESCS-CD/P, de fecha 27.MAY.09.

QUINTA.-

El presente Reglamento Interno será puesto en conocimiento de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho conforme a Ley.

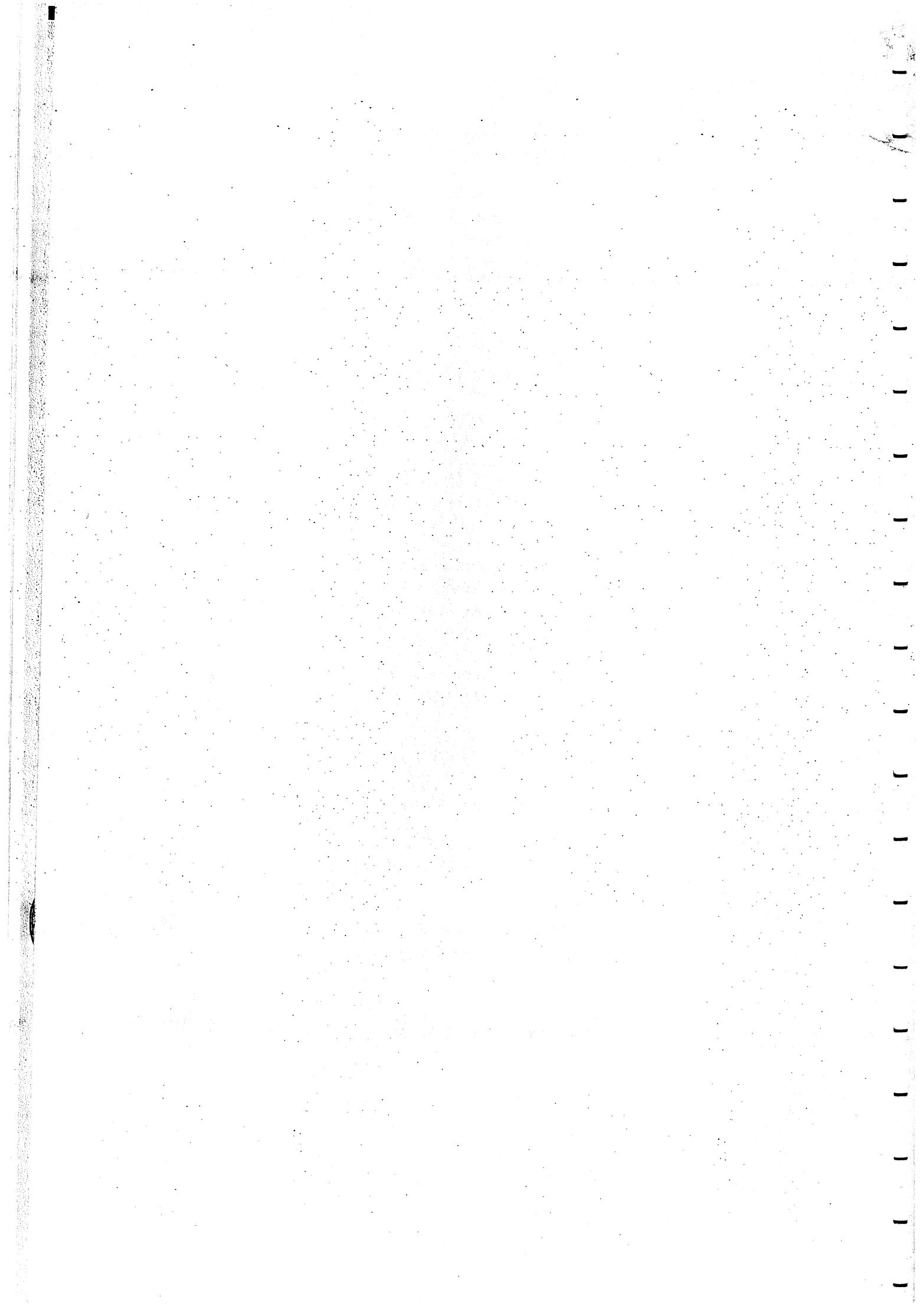
Ayacucho, julio del 2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fidel del Original
AUTENTICO, de lo que doy fe.

29

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Gutiérrez Saúñez
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg... (215)



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010


Econ. Nelly S. Huayhualla Saúne
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg. (215)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 0125- 2010-AG-PESCS-7100

AYACUCHO, 08 JUL. 2010

VISTOS:

El Memorando Nº 0122-2010-AG-PESCS-7100, del Director Ejecutivo, sobre "Proyección de Resolución de Aprobación del Nuevo RIT", el Oficio Nº 007-2010-SUT-PESCS-A/S.G. de la Secretaría General SUTPESCS, sobre "Observaciones efectuadas al Nuevo RIT", el Informe Nº 005-2010-AG-PESCS/RRQA/ALM-PAT del Responsable de Almacén y Patrimonio, sobre "Sugerencias para Tomar en Cuenta para el Reglamento Interno de Trabajo", y el Informe Nº 021-2010-AG-PESCS-7104.3-LRAZ del Técnico Administrativo UCT., sobre "Observaciones RIT", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado por Decreto Supremo Nº 072-82-PCM y cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, según lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 030-2008-AG-Aprueban Fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente.

Que, el literal g) del artículo 10 del Manual de Organización y Funciones del PESCS, aprobado por Resolución Directoral Nº 027-2010-AG-PESCS-7100, establece que: "... Las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo son: Aprobar y verificar el cumplimiento de los manuales internos, directivas, resoluciones directoriales y demás documentos normativos ...";

05 AGO. 2010

383

Que, conforme al documento del visto, Memorando N° 0122-2010-AG-PESCS-7100 el Director Ejecutivo, dispone que se formule la Resolución de Aprobación del nuevo Reglamento Interno de Trabajo del PESCS, previa coordinación y análisis sobre el particular;



Que, con fecha 26 de abril de 2010 se pre publicó el Reglamento Interno de Trabajo, del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, el mismo que fue remitido al correo electrónico de cada uno de los trabajadores de la Entidad, y en igual forma mediante Oficio N° 108-2010-AG-PESCS-7100 se comunicó el contenido del anteproyecto del referido Reglamento a la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores del PESCS (SUTPESCS);



Que, según el documento del visto, Oficio N° 007-2010-Trabajadores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, comunica que se adjunta al presente las observaciones efectuadas al nuevo RIT, las que tienen por finalidad lograr en el PESCS el trabajo en equipo, en un clima de armonía, responsabilidad e identificación con la Institución, sin que medie para el cumplimiento de sus funciones represalias y hostilizaciones. Asimismo en este punto cabe integrar el Informe N° 005-2010-AG-PESCS/RRQA/ALM-PAT del Responsable de Almacén y Patrimonio, y el Informe N° 021-2010-AG-PESCS-7104.3-LRAZ del Técnico Administrativo UCT., a efectos de realizar el análisis y desarrollo de las observaciones planteadas al anteproyecto del Reglamento Interno de Trabajo del PESCS, en atención al carácter democrático que prima y debe primar en todo Estado de Derecho, sin que ello implique considerar acciones u observaciones que no guarden relación con el espíritu de lo que constituye el Régimen laboral de la Actividad Privada, que en síntesis implica PRODUCTIVIDAD obviamente con apego y respeto a la Constitución Política del Estado, a la Ley; y sobre todo a los Derechos Humanos:



Que, las observaciones y/o apreciaciones planteadas en los documentos antes descritos, se analizan en la siguiente forma;

1.- El texto literal de la primera parte del artículo 7 del RIT dice: "... En el ejercicio del derecho antes indicado en el artículo anterior, corresponde al PESCS, entre otras las siguientes facultades ...". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "previo cumplimiento a las formalidades establecidas en la ley".

ANÁLISIS: Definitivamente las acciones que adopte el PESCS, se encuentra enmarcada dentro de los preceptos legales, como así lo establece el artículo 6 cuando en la parte final dice: "... Observando las disposiciones legales vigentes ...". Por consiguiente es procedente desestimar el planteamiento del SUTPESCS.

2.- El texto del literal e) del artículo 7 del RIT dice: "... Asignar al personal las funciones que deberá ejecutar ...". En tanto el Sindicato

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fija del Original
AUTENTICADO, de lo que doy
Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nestor S. Huayhuallu Saén
FEDATARIO TITULAR

interno en el que no es adecuado establecer obligaciones para terceros como la Autoridad de Trabajo o la Defensoría del Pueblo. Por consiguiente se sustituye por la frase “*El Sindicato de Trabajadores podrá acreditar la participación de su representante para participar en calidad de vedor del proceso de evaluación*”

7.- El texto del literal j) del **artículo 9** del RIT dice:
“... *Disponer el pago de remuneraciones que corresponde a sus trabajadores en las condiciones oportunas y plazos señalados ...*”. En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: “de acuerdo al cronograma de pagos emitidos por el MEF”.

ANALISIS: Es procedente acoger dicha propuesta.

8.- El texto del literal c) del **artículo 10** del RIT dice: “... *Formular reclamaciones verbales o escritas cuando consideren vulnerados sus derechos laborales ...*”. En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: “mas no así se debe hostilizar al trabajador”.

ANALISIS: La hostilización no guarda relación con el derecho a reclamo, en todo caso la Ley señala los casos susceptibles de considerarse como hostilidad. Por consiguiente es procedente desestimar la sugerencia.

9.- El Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse un inciso más al **artículo 10** del RIT con el siguiente texto: “ i) a la libertad sindical”.

ANALISIS: Dicho derecho se encuentra establecido en la norma fundamental, que es la Constitución Política del Estado, por la cual no amerita considerarla en una norma reglamentaria de una Institución. Por consiguiente se desestima la propuesta.

10.- El texto del literal c) del **artículo 11** del RIT dice: “... *Acatar y cumplir los Reglamentos, normas, directivas internas, así como las órdenes que por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores ...*”. En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: “acorde a las disposiciones legales vigentes”.

ANALISIS: Dicha propuesta deviene en innecesario. Por consiguiente se desestima.

11.- El texto del literal j) del **artículo 11** del RIT dice: “... *Someterse a los exámenes preventivos, controles de salud y reconocimientos médicos que estableza la institución, debiendo observar las medidas higiénicas y de seguridad que disponga el PESCS ...*”. En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: “De manera periódica y con participación de la Autoridad Administrativa de Trabajo, la Defensoría del Pueblo y el Sindicato de trabajadores”.

ANALISIS: El precitado artículo establece una obligación del trabajador, por tanto es improcedente establecer la obligación de la participación de otras Entidades. Por consiguiente se desestima.

TERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICAQ. de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ., Nelly S. Huayhualla Saune
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (215)

del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "acorde a su grupo ocupacional".

ANALISIS: El añadir la frase sugerida no significa mejorar el sentido de la redacción, dado que es implícito en el contrato de trabajo el área ocupacional a la que se destinará al trabajador; en consecuencia no procede acceder a la propuesta.

3.- El texto del literal g) del **artículo 7** del RIT dice: "... *Disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de nuevas funciones ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "con el consentimiento del trabajador".

ANALISIS: Las Acciones de Personal no pueden estar supeditadas o condicionadas al consentimiento del trabajador, ya que si fuere así se atentaría contra el Principio de Autoridad. Por consiguiente no procede acoger la sugerencia planteada.

4.- El texto del literal l) del **artículo 7** del RIT dice: "... *Aplicar las sanciones disciplinarias encaminadas a corregir cualquier conducta del trabajador contraria a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento Interno de Trabajo o a separarlo del empleo en caso de causa justa ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "respetando el debido procedimiento administrativo".

ANALISIS: La frase sugerida resulta innecesaria, dado que en el artículo 98 se establece el Procedimiento Sancionador; por otro lado el D.L. 728 establece claramente la condición para un despido por causa justa. En consecuencia no procede aceptar la propuesta.

5.- El texto del literal a) del **artículo 9** del RIT dice: "... *Propender a la realización plena del trabajador, en armonía con los fines del PESCS, alentando su desarrollo integral, conforme sus propias aspiraciones ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... *Propender a la realización plena del trabajador, en armonía con los fines del PESCS, alentando su desarrollo integral, conforme sus propias aspiraciones, promoviendo a cada trabajador, mediante un concurso interno a cualquier dirección o área según su estudio académico ...*".

ANALISIS: La promoción del trabajador se encuentra normada en la sección referente a desplazamientos del personal. Por consiguiente se desestima la propuesta.

6.- El texto del literal f) del **artículo 9** del RIT dice: "... *Efectuar evaluaciones semestrales del Rendimiento Laboral a los trabajadores, directivos y funcionarios, de conformidad a los dispositivos vigentes ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que dichas evaluaciones deben ser ANUALES, asimismo debería agregarse el siguiente texto: "con intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo, Defensoría del Pueblo, y un representante del Sindicato de Trabajadores, el cual será nombrado por el sindicato".

ANALISIS: Se acoge la propuesta de evaluaciones **ANUALES**, sin embargo respecto al segundo punto, el RIT es un documento

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO
Es copia fija del Original
AUTENTICO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhuallia Sait
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg... 12153

12.- El texto del literal q) del **artículo 11** del RIT dice: "... *Abstenerse de opinar, publicar artículos o hacer declaraciones públicas relativas al PESCS, sin la autorización expresa de la autoridad competente ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "De existir irregularidades comprobadas en la Gestión del PESCS se informará democráticamente a la Dirección Ejecutiva de hacer caso omiso a los reclamos, hacer la denuncia en las instancias correspondientes y los medios que existen, para corregir actos de corrupción por la salud del PESCS".

ANALISIS: Los trabajadores mantienen una relación de subordinación con sus Jefes inmediatos, en atención a la Jerarquía existente dentro de la Estructura Organizacional de toda Institución, consecuentemente de existir irregularidades las áreas competentes tomarán las acciones pertinentes. En todo caso existe el marco legal que permite actuar a toda persona en calidad de ciudadano. Por consiguiente se desestima.

13.- El texto del literal r) del **artículo 11** del RIT dice: "... *Someterse a las evaluaciones periódicas del Rendimiento y Desempeño Laboral que disponga el PESCS ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea su apreciación con el siguiente texto: "... *Se repite del Art. 9 Inciso f)* ...".

ANALISIS: En el artículo 9º se señala el deber del PESCS, consecuentemente no se repite con el contenido descrito en el artículo 9.

14.- El texto del literal t) del **artículo 11** del RIT dice: "... *Capacitarse en las labores propias de su puesto para promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "El PESCS con presupuesto exclusivo para los trabajadores, debe programar capacitaciones al trabajador donde no será solo capacitado en su actividad al cargo, también en otros cargos similares, con objetivos institucionales ya que están sujetos a rotaciones dentro de la sede central, puesto que nadie es indispensable en un mismo cargo".

ANALISIS: El precitado artículo trata de las obligaciones del trabajador, más no así de las funciones del PESCS, y respecto a su premisa, ella se encuentra normada en la Ley (DL. N° 728). Por consiguiente se desestima.

15.- El texto del literal d) del **artículo 12** del RIT dice: "... *Fumar en el centro de trabajo ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "Fumar en el centro de trabajo y utilizar en el Ambiente del PESCS, Aerosoles o ambientadores que dañan y hacen daño la salud de los trabajadores y a las visitas externas en horarios de trabajo".

ANALISIS: La actividad de fumar no se equipara al uso de aerosoles, por tanto no es aceptable la observación. Sin embargo es útil para analizar el caso y adoptar las acciones recomendables.

16.- El texto del literal e) del **artículo 12** del RIT dice: "... *Amenazar o agredir en cualquier forma a sus jefes o compañeros de trabajo, visitantes o tercera personas en el local institucional o fuera de él ...*". En tanto el

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Neily S. Huayhualla Saúñe
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg... 225

Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "Amenazar o agredir en cualquier forma a sus jefes o compañeros de trabajo, visitantes o tercera personas en el local Institucional que es distinto fuera del local del PESCS".

ANALISIS: Dado que el objetivo del RIT es normar las relaciones de trabajo, resulta innecesario precisar el ámbito físico donde se desarrolla, por tanto debe suprimirse la frase "... en el local institucional o fuera de él ...".

17.- El texto del literal g) del **artículo 12** del RIT dice: "... Crear o fomentar condiciones riesgosas o insalubres dentro de las instalaciones del PESCS ...". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... Crear o fomentar condiciones riesgosas o insalubres dentro de las instalaciones del PESCS no al uso de ambientadores y que los baños diariamente serán aseados ...".

ANALISIS: La propuesta ha sido comentada al analizar la observación del Sindicato al inciso d) del mismo artículo 12, según lo cual debe desestimarse.

18.- El texto del literal r) del **artículo 12** del RIT dice: "... Emitir opinión a través de los medios de comunicación social sobre las actividades del PESCS, sus Funcionarios y Trabajadores, salvo autorización expresa de la autoridad competente ...". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería reemplazarse con el siguiente texto: "libre democracia".

ANALISIS: Los trabajadores mantienen una relación de subordinación con sus Jefes inmediatos, en atención a la Jerarquía y el respeto hacia ellos, consecuentemente en materia de asuntos Institucionales deben respetarse los canales propios de la Entidad. Por consiguiente se desestima.

19.- El texto del literal s) del **artículo 12** del RIT dice: "... La infidencia en cualquiera de sus modalidades ...". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... La infidencia en cualquiera de sus modalidades siempre y cuando haya sido comprobada ...".

ANALISIS: Obviamente como todas las faltas deben ser demostradas, comprobadas de manera objetiva. Por consiguiente se desestima.

20.- El texto literal del **artículo 13** del RIT dice: "... La selección y contratación de los trabajadores en general, es competencia exclusiva del PESCS ...". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "y no del Consejo Directivo".

ANALISIS: La observación no tiene sustento ni sentido, ya que el Consejo Directivo, es el máximo órgano directivo de la Entidad. Por consiguiente se desestima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.

Ayer: 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huamán Huáscar
FEDATARIO TITULAR
N° Reg.: (215)

21.- El texto del último párrafo del **artículo 18** del RIT dice: "... *La información, datos y documentos proporcionados por los trabajadores deberán ser verdaderos ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "En virtud del Principio de Presunción de Veracidad".

ANALISIS: La observación no tiene sustento ni sentido, ya que precisamente para un uso adecuado del principio de Presunción de Veracidad, resulta obligatorio que la información y documentos presentados sean verdaderos. Por consiguiente se desestima.

22.- El texto del literal b) del **artículo 20** del RIT dice: "... *Haber sido cesado o despedido por comisión de falta grave y/o presentar antecedentes desfavorables ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "Haber sido cesado o despedido por comisión de falta grave y/o presentar antecedentes desfavorables no solamente dentro del PESCS sino también en otras instituciones que haya laborado con anterioridad de manera comprobada".

ANALISIS: En este punto es procedente precisar con el texto de "... *Haber sido cesado o despedido por comisión de falta grave de cualquier Entidad del sector Público o Privado ...*".

23.- El texto literal del **artículo 21** del RIT dice: "... *El pago de remuneraciones se lleva a cabo por mes vencido, durante la última semana de cada mes ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "El pago de remuneraciones se llevará a cabo **cada mes**, según cronograma de pago emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)".

ANALISIS: Sobre el particular se acoge la propuesta.

24.- El texto literal del **artículo 40** del RIT dice: "... *El único Certificado Médico que reconoce el PESCS, es el otorgado por el Centro Asistencial de ESSALUD correspondiente al lugar de trabajo; en los casos excepcionales o de fuerza mayor o que la atención se haya producido en lugares donde no tiene presencia ESSALUD, se aceptarán los otorgados por algún Centro Médico dependiente del Ministerio de Salud o Médicos Particulares debidamente canjeados o revalidados por el CITT de ESSALUD ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea su apreciación con el siguiente texto: "El referido artículo vulnera el artículo 25 del D.S. N° 003-97-TR, ya que no existe limitación en cuanto a la forma de justificar las inasistencias, es más de acuerdo con la Resolución de Gerencia General N° 654-GC-ESSALUD-2001 Los Certificados Médicos particulares serán válidos siempre y cuando sean expedidos por un profesional de la salud debidamente acreditado para tal fin".

ANALISIS: En este punto cabe mencionar que las inasistencias por enfermedad deben ser sustentados con el Certificado que otorga ESSALUD, por cuanto los trabajadores de una Institución aportante a ESSALUD deben atenderse en dicho Centro Asistencial o convalidar el Certificado en él, incluso se señalan las particularidades cuando no exista

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Saúne
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (215.)

Centros Asistenciales de ESsalud. Es más, la Resolución de Gerencia General invocada no señala que dichos Certificados Médicos servirán para justificar inasistencias. De otro lado el artículo 25 del D.S. N° 003-97-TR desarrolla el tema de las Faltas Graves, que no tiene relación con las inasistencias. Por consiguiente se desestima.

25.- El texto del literal b) del **artículo 45** del RIT dice: "... *Faltar el respeto y consideración debida a sus jefes y compañeros de trabajo ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "Dentro de su Centro de Trabajo".

ANÁLISIS: Dado que el objetivo del RIT es normar las relaciones de trabajo, resulta innecesario precisar el ámbito físico donde se desarrolla. Por consiguiente se desestima.

26.- El texto del literal c) del **artículo 50** del RIT dice: "... *Lactancia.- Con goce de remuneraciones de una hora por día hasta que su hijo tenga un año de edad, este permiso puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y es otorgada dentro de la jornada laboral ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea su apreciación con el siguiente texto: "Debe ser una hora en horas de la mañana y una hora en horas de la tarde".

ANÁLISIS: El texto del inciso analizado establece una (01) hora por día, el mismo que puede ser fraccionado. Por consiguiente se desestima.

27.- El sindicato del PESCS plantea que debería agregarse el inciso d) al **artículo 50** del RIT, con el siguiente texto: "... *El PESCS otorgará una licencia con goce de haber a un trabajador que haya iniciado un proceso de adopción, correspondiente a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de expedida la resolución administrativa de colocación familiar y suscrita la respectiva acta de entrega del niño, siempre que el niño a ser adoptado no tenga más de 12 años.*

ANÁLISIS: El texto del inciso que se pretende incluir, establece aspectos de carácter personalísimo, es decir, es una cuestión de cada persona inherente a un deseo de efectuar los trámites de adopción de un niño, o tal vez al margen de contar con un hijo, desea adoptar otro. Situación que no tiene mayor sustento, y por el contrario evidenciaría un trato de desigualdad, ya que un trabajador que tiene un hijo o por haber nacido su hijo, únicamente se le otorga licencia por 04 días, por consiguiente no existe un razonamiento válido para que la adopción requiera de 30 días de licencia, más aún si se indica incluso que dicha licencia se computará a partir de la suscripción del Acta de entrega del niño. Por consiguiente no se acoge el texto.

28.- El texto del literal h) del **artículo 50** del RIT dice: "... *Duelo.- Con goce remunerativo por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos.- Tres (3) días naturales si el deceso acontece en la región donde labora el servidor.- Cinco (5) días naturales si ocurriera en otra región.- Si el trabajador ha cumplido sus horas completas de labores el día que ocurriera del deceso, estos días se*

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRAL
Es copia fiel del Original
AUTENTICO, de lo que

Año: 05 AGO 201

Econ. Neily S. Huayhualli
FEDATARIO TITULAR
Nº REG.: (215)

contarán a partir del día siguiente.- En caso contrario se contará a partir del día en que ocurre el deceso ...". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... Debe ser 04 días si el deceso acontece en la región donde labora el servidor. Y 07 días naturales si ocurriera en otra región ...".

ANALISIS: Debe quedar como está establecido, ya que las tareas del trabajador sufrirían demasiado retraso. Por consiguiente se desestima.

29.- El texto del literal i) del **artículo 50** del RIT dice: "... *Por Asuntos Particulares.- Sin goce remunerativo, y siempre que no afecte al desarrollo de las actividades del PESCS. Es potestad facultativa del PESCS su concesión. Las licencias por motivos particulares que coincidan con feriados y fines de semana o si se encuentra en medio de ellos (Anterior o posterior), se computarán incluido los feriados, sábados y domingos hasta el día anterior de su reincorporación ...". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... Las lincencias particulares deben ser solamente con descuento el día que lo solicita el trabajador ...".*

ANALISIS: El descanso semanal remunerado es pagado siempre que se haya completado la semana completa de trabajo. Por consiguiente se desestima.

30.- El texto del literal k) del **artículo 50** del RIT dice: "... *Por onomástico, con goce remunerativo se hará efectivo el mismo día, sin derecho a compensación o canje si el onomástico ocurriera en día no laborable ...". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... Por onomástico, con goce remunerativo se hará efectivo el mismo día, si el onomástico ocurriera en día no laborable será compensado un día hábil del día siguiente, más no se canjeará para otra fecha ...".*

ANALISIS: No es aceptable, por similitud con el caso de un día feriado que coincide con día no laborable el cual no es compensado al día hábil siguiente. Por consiguiente se desestima.

31.- El texto literal del **artículo 54** del RIT dice: "... *No se otorgarán licencias o permisos por enfermedad por horas ...". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: " Los permisos por salud por horas deberán ser previa autorización del Jefe Inmediato y el Especialista en Personal, así como justificar con Constancias de atención del médico tratante de ESSALUD, el cual deberá adjuntar a la papeleta de salida".*

ANALISIS: Se estima la observación, consiguientemente el referido artículo quedará redactado como sigue "Salvo situaciones de emergencia, los permisos por salud por horas se otorgan por el Jefe Inmediato con conocimiento del Especialista en Personal, previa acreditación de la cita médica, debiendo presentar posteriormente la constancia o certificado de atención otorgado por el establecimiento de salud correspondiente".

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, da lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huidayhualla Sañé
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (215)

32.- El texto literal del **artículo 77** del RIT dice: "... *El PESCS en su calidad de propietario o titular del derecho de uso de los aparatos de cómputo que se encuentran en el PESCS está facultado para inspeccionar su contenido, directa o indirectamente, así como copiar íntegramente la información que se encuentre dentro de los mismos sin requerir para ello autorización previa del trabajador ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea su apreciación con el siguiente texto: "Atenta el derecho a la intimidad - pruebas obtenidas de manera ilícita no son válidas".

ANALISIS: En principio los equipos de cómputo, entre otros enseres, son propiedad del Estado, y las actividades que desarrolla el trabajador en los equipos de cómputo o mediante ellos, deben ser propias a las funciones encomendadas, mas no de carácter personal. Por consiguiente se desestima.

33.- El texto literal del **artículo 83** del RIT dice: "... *El Desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su sede, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional, perfil profesional y categoría remunerativa ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "En caso de ser fuera de la sede central será previa autorización del trabajador mas no así se debe vulnerar sus derechos y se reconocerá económica por el traslado del lugar de origen (Viáticos) y el nivel remunerativo de dicho cargo o puesto que ocupe".

ANALISIS: Las Acciones de Personal no pueden estar supeditadas o condicionadas al consentimiento o autorización del trabajador, ya que si fuere así se atentaría contra el Principio de Autoridad e incluso va contra el principio de la jerarquía. Asimismo la legislación laboral precisa el caso en el cual no es posible un cambio de Sede. Por ello se acoge parcialmente la observación precisando que "... Cuando se trate de un cambio de Sede se reconocerán los gastos de traslado e instalación ...".

34.- El texto literal del **artículo 84** del RIT dice: "... *El PESCS en ejercicio del poder de dirección efectuará los movimientos de personal que considere necesarios para el eficaz funcionamiento de los servicios que presta. Es facultad exclusiva de la Dirección Ejecutiva resolver los desplazamientos a que se refieren el Artículo 88º y siguientes, con conocimiento de las Direcciones u Oficinas involucradas ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... con el consentimiento del trabajador y reconocimiento de gastos de desplazamiento - esto guarda concordancia con las medidas de desplazamiento previstas en la administración pública. Base legal".

ANALISIS: Las Acciones de Personal no pueden estar supeditadas o condicionadas al consentimiento y/o autorización del trabajador, ya que si fuere así se atentaría contra el Principio de Autoridad. Además el caso de cambio de Sede ya se comentó al analizar el artículo 83. Por consiguiente se desestima.

35.- El texto literal del **artículo 85** del RIT dice: "... *ASCENSO.- Es el desplazamiento del trabajador hacia cargos vacantes de mayor*

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRAL
Es copia del Original
AUTENTICO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Sau
FEDATARIO TITULAR
IN° Reg.....(215)

complejidad y responsabilidad, implica cambio de categoría y nivel remunerativo ...". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea su apreciación con el siguiente texto: "... contraviene Ley de Presupuesto vigente – las normas de austeridad prohíben el incremento de niveles excepto en casos de encargos".

ANALISIS: El segundo párrafo del artículo 85 establece la salvedad que satisface la observación de estipular que se hará con arreglo a la legislación gubernamental pertinente.

36.- El texto literal del **artículo 86** del RIT dice: "... *Consiste en la reubicación del servidor al interior del PESCS para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa, la rotación se efectúa por decisión del Director Ejecutivo del PESCS, sea por convenir al servicio de la Entidad o a petición del trabajador. La rotación supone el desempeño de funciones similares acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra y el perfil profesional del servidor. Los Directivos de Oficina, Jefe de Oficina y Oficinas Zonales podrán rotar al personal a su cargo por necesidad del servicio y de acuerdo a Ley, con conocimiento del Director Ejecutivo y del Especialista en Personal ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... también están sujetos a las rotaciones cada 01 año las jefaturas, en este caso dentro del ámbito del PESCS".

ANALISIS: Las rotaciones de las Jefaturas se encuentran bajo la potestad discrecional del Director Ejecutivo, la que puede tener una duración de 01 mes, 02 meses, 2 años, o 3; básicamente de acuerdo a la necesidad del servicio, no definiéndose un plazo exacto. Por consiguiente se desestima.

37.- El texto literal del **artículo 93** del RIT dice: "... *La evaluación de personal es una potestad del PESCS en el marco de la legislación pertinente y comprenderá la apreciación del rendimiento en el trabajo y el potencial de desarrollo de los trabajadores ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... asimismo en un marco de legalidad y debido procedimiento en todo proceso de evaluación participará un representante del Sindicato de Trabajadores, un representante de la Defensoría del Pueblo y un representante del Ministerio de Trabajo".

ANALISIS: Como se anotó anteriormente, el RIT es un documento interno en el que no es adecuado establecer obligaciones para terceros como la Autoridad de Trabajo o la Defensoría del Pueblo, sin embargo la participación de un representante del Sindicato sería factible, el mismo que ya fue acogido en el artículo 9.

38.- El texto literal del **artículo 95** del RIT dice: "... *El Especialista en Personal formulará las políticas, planes y programas para la capacitación de los trabajadores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del PESCS ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... conjuntamente con un representante del Sindicato".

ANALISIS: El artículo descrito es parte de la función propia del servidor y por ende de la Institución, por lo tanto no es función del Sindicato. Por consiguiente se desestima.

PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICO DO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Sauné
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: 215.....

39.- Dentro del contexto de lo que establece el **artículo 97** del RIT, el Sindicato del PESCS, plantea su apreciación, indicando que debería considerarse ... el CESE POR DOCE (12) MESES ...

ANALISIS: El dispositivo legal que regula el marco del Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.S. N° 003-97-TR) no precisa o regula la figura del CESE. Por consiguiente se desestima.

40.- El texto del último párrafo del **artículo 97** del RIT dice: “... *El orden de las sanciones es meramente enunciativo, y como tal, el PESCS aplicará cualquiera de las medidas disciplinarias señaladas, de acuerdo a las circunstancias de los hechos, el nivel jerárquico, la gravedad o levedad de la falta y a los antecedentes del trabajador, por lo mismo no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente ...”*... En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: “... por norma general las sanciones son graduales y paulatinas, principio de proporcionalidad de la sanción - en armonía con los precedentes vinculantes laborales ...”.

ANALISIS: La observación del Sindicato configura un comentario y no presenta una alternativa de redacción, en todo caso las Normas Legales Generales no son contravenidas con lo dispuesto en el texto a aprobar. En consecuencia la redacción no se modifica.

41.- El texto literal del **artículo 97** del RIT dice: “... *De conformidad a las facultades contenidas en el párrafo primero del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, el PESCS establece los siguientes tipos de sanción: a) Amonestación verbal.- b)- Amonestación escrita.- c)- Suspensión temporal sin goce de remuneraciones de uno (01) a siete (07) días ...”*. En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: “... Suspensión temporal de (01) mes a 4 meses sin goce de remuneraciones, siempre en cuando éstas hayan cumplido el proceso adecuado mediante una comisión de procesos administrativos reconocida con Resolución Directoral de manera transparente para ello las personas que presidan esta comisión deben ser personas de probada solvencia moral e intachables sin que hayan sido antes sancionados e incursos dentro de procesos investigatorios ...”.

ANALISIS: Dentro del Marco Legal y en uso de la facultad discrecional del empleador se establece que no hay suspensión mayor a 7 días debido a que los costos de selección, inducción y adecuación del personal que reemplazará al sancionado (por suplencia) hacen muy oneroso tener trabajadores ausentes por tiempos mayores a una semana. En cuanto al proceso administrativo planteado, en el artículo 98 se establece con precisión el procedimiento sancionador dentro del cual se le otorga al trabajador el derecho a la defensa que la ley estipula. Por consiguiente se desestima.

42.- El texto literal del numeral 2) del **artículo 98** del RIT dice: “... *Comunicación de haber tomado conocimiento de la falta y solicitud de descargo al trabajador otorgándole un plazo de seis días naturales. Tal comunicación es efectuada a través de la Dirección Ejecutiva a propuesta del Director o Jefe de Oficina que corresponda ...”*. En tanto el Sindicato del PESCS, plantea su apreciación con el siguiente texto: “... contraviene los documentos de Gestión

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fija del Original
AUTENTICADO, de lo que soy fe.

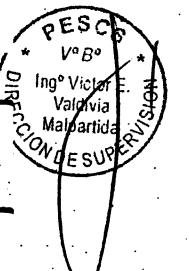
Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. P. J. Saúne
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (215)

como es el Manual de Procedimientos Sancionadores, por otro lado, dejar como está este artículo sería dar pie a que el Director Ejecutivo cometiera arbitrariedades contra los trabajadores. Afecta el debido Procedimiento Administrativo. Debe haber Comisión de Procesos Investigatorios ...”.



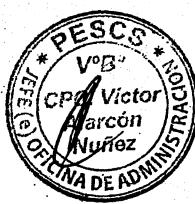
ANALISIS: El Manual de Procesos Investigatorios del ex INADE es inaplicable desde mayo del 2009. De otro lado, de ninguna manera podría configurarse algún acto de arbitrariedad por parte del Director Ejecutivo, ya que la comunicación que éste curse, deriva del informe conjunto de dos Directores y/o Jefes de Oficina. Por consiguiente se desestima.



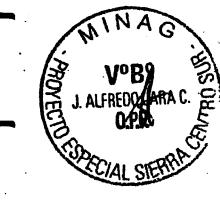
43.- El texto literal del **artículo 98** del RIT dice: “... *La sanción será impuesta por los siguientes Directivos y Servidores: Jefe inmediato: Amonestación Verbal y Escrita.- Director Ejecutivo: Suspensión Temporal y Despido. Corresponde la amonestación escrita en los casos de faltas cometidas en agravio de las normas y reglamentos del PESCS, que no comprometen seriamente su gestión. No proceden más de una amonestación escrita por la misma falta, en caso de reincidencia se aplica suspensión temporal. Nueva reincidencia es motivo de despido. La suspensión temporal sin goce de remuneraciones o despido será dispuesta previo procedimiento sancionador que comprende: ...*”. En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: “... Para emitir una sanción se debe respetar todo el proceso administrativo mediante una comisión investigadora, en base a un análisis exhaustivo y proposición de suspensión de esta comisión en el que el Director Ejecutivo previo asesoramiento de la oficina de asesoría legal pueda dar la sanción correspondiente al trabajador sin vulnerar sus derechos mas no así hostilizar al trabajador para un futuro despido ...”.



ANALISIS: La actuación de la Comisión de Procesos Investigatorios se sustituye por el procedimiento sancionador establecido en el presente artículo. Por consiguiente se desestima.



44.- El texto literal del numeral 5 del **artículo 98** del RIT dice: “... *Aplicación de la sanción por el Director ejecutivo: Cuando el personal involucrado pertenezca al ámbito de la Oficina de Administración, a los efectos del procedimiento sancionador señalado líneas arriba el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto hará las veces de Jefe de Oficina de Administración ...*”. En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: “... Aplicación de la sanción por el Director Ejecutivo.- Cuando el personal involucrado pertenezca al ámbito de la Oficina de Administración, a los efectos del procedimiento sancionador es el director ejecutivo quien podrá sancionar al trabajador en base a los resultados de la comisión investigadora por tanto el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto no tiene nada que ver en las sanciones, por ser esta solo oficina de asesoramiento ...”.



ANALISIS: De la lectura de la observación se aprecia que en este punto sí podría existir una actuación arbitraria del Director Ejecutivo. Por lo que para evitar dichos actos, se establece que con un informe colegiado, esto es, de dos funcionarios del segundo nivel organizativo, uno de los cuales pertenece al mismo área donde labora el trabajador procesado, se lleve a cabo el proceso sancionador. Por consiguiente se desestima.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Sauñé
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.: (213)

45.- El texto del literal a) del **artículo 99** del RIT dice: "... *Llegar puntualmente al centro de trabajo, teniendo como límite retrasos hasta por siete (07) veces durante un mes ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea su apreciación con el siguiente texto: "... No se debe considerar sanción por los minutos de tardanza por que ya se está haciendo el descuento respectivo de ser así el caso se estaría incurriendo en dos sanciones al mismo tiempo el de descuento y el de despido. El tiempo a considerarse de 10 minutos por día sumando así un total de 70 minutos acumulados durante el mes. El especialista en personal cada día al revisar la tarjeta de ingreso y salida del personal al ver que el trabajador tarda constantemente lo que debe hacerse es lo siguiente ...".

ANALISIS: El descuento por la tardanza no es una sanción sino una disminución proporcional a la contraprestación del servicio personal; sin embargo una tardanza no sólo origina disminución en el tiempo de contraprestación, sino implica un perjuicio a la Entidad, por el deslizamiento y/o retrasos en las coordinaciones o labores, relacionados al puesto del trabajador; quién dicho sea de paso no labora de forma independiente, sino en comisiones de trabajo, entre otros; hechos que sustentan precisamente la aplicación del descuento por tardanza. Sin embargo es atendible la opción de sancionar cuando se tenga un acumulado de minutos, dicho límite será de 30 minutos al mes y la aplicación sucesiva se contará en cada ejercicio presupuestal.

46.- El texto literal del numeral 1 del **artículo 99** del RIT dice: "... *Llamada de atención verbal ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea su apreciación con el siguiente texto: "... De continuar dicha falta, el Especialista en personal deberá preocuparse por el trabajador, por qué de las constantes tardanzas, de hacerse caso omiso se procederá a la: Amonestación Escrita por parte del Especialista en Personal ...".

ANALISIS: Independientemente de la acción del Especialista en Personal, el trabajador debe asumir su responsabilidad por enmendar su conducta. Por consiguiente se desestima.

47.- El texto del literal d) del **artículo 99** del RIT dice: "... *La observancia de la moral, las buenas costumbres y la abstención a cometer actos ilícitos ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... La observancia de la moral, las buenas costumbres y la abstención a cometer actos ilícitos comprobados ...".

ANALISIS: Todas las imputaciones deben ser probadas en el procedimiento sancionador, de no ser así el trabajador tiene expedito la vía de reconsideración, apelación; o judicial. Por consiguiente se desestima.

48.- El texto literal del **artículo 104** del RIT dice: "... *Las infracciones a normas legales, éticas o administrativas no contemplados en el presente Reglamento, que pudiesen cometer los trabajadores del PESCS, serán resueltos en cada caso atendiendo las circunstancias, antecedentes y consecuencias con arreglo a la Ley de la materia ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... Las infracciones a normas legales, éticas o administrativas no contemplados en el presente Reglamento, que pudiesen cometer

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CEN
Es copia fija del Original
AUTENTICO, de lo que doy

05 AGO 2010

FACSIMIL FIRMADO
ESTAMPA FIRMAR
Nº 215

los trabajadores del PESCS, serán resueltos en cada caso atendiendo las circunstancias, antecedentes y consecuencias con arreglo a la Ley de la materia por una comisión delegada ...".

ANALISIS: El procedimiento sancionador establece las competencias de los funcionarios encargados de analizar las faltas. Por consiguiente se desestima.

49.- El texto literal de la Tercera Disposición Transitoria y Final del RIT dice: "... *El presente Reglamento sólo puede ser modificado o ampliado por Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur a propuesta escrita de sus Consejeros o del Director Ejecutivo ...*". En tanto el Sindicato del PESCS, plantea su apreciación con el siguiente texto: "... Es potestad exclusiva del Empleador cualquier modificación al RIT, el Consejo Directivo no debe tener ningún tipo de injerencia, sus funciones no le alcanzan ...".

ANALISIS: El empleador viene a ser el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en la que el Consejo Directivo es el máximo órgano que fija políticas, planes, objetivos y metas. Como concreción de las políticas en materia laboral sí tiene competencia para disponer la aprobación, revisión o cualquier acción administrativa en relación al RIT. Sin embargo es más conveniente redactar de la siguiente forma: *El presente Reglamento será modificado o ampliado por el Proyecto Especial Sierra Centro Sur de acuerdo a las competencias de sus Órganos de Dirección.*

50.- En cuanto al Capítulo XXII - de las Disposiciones Transitorias y Finales del RIT, el Sindicato del PESCS, plantea que debería agregarse el siguiente texto: "... Debe ser incluido como veedor. SEXTO.- Que debe pertenecer un miembro designado del sindicato del SUTPESCS en Las comisiones de sanciones y procesos administrativos, para una mejor Transparencia y su buen cumplimiento de aplicación del RIT ...".

ANALISIS: En el procedimiento sancionador se está incluyendo como potestad del Sindicato el de acreditar un delegado veedor cuando se trate de casos en los que esté comprendido un trabajador sindicalizado. Por consiguiente se desestima.

Que, luego de un amplio análisis de los artículos del anteproyecto del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, observados por el Sindicato Único de Trabajadores del PESCS, y en una clara predisposición al diálogo y coordinaciones respecto a la elaboración de un documento que regule las relaciones laborales entre la Entidad y los trabajadores; atendiendo al único afán cual es, la buena marcha Institucional, y por ende el cumplimiento de sus metas y objetivos en beneficio de las Comunidades desfavorecidas, y de extrema pobreza del ámbito geográfico del Proyecto Especial Sierra Centro Sur; resulta necesario aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del PESCS, con la expresa constancia de la participación activa y libre del Sindicato Único de Trabajadores del PESCS, con absoluto respeto a los derechos Humanos;

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICADO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Saúne
FEDATARIO-TITULAR
N° Reg.: 7215

Que, con las visaciones de la Dirección de Obras y Estudios, Dirección de Supervisión, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Manual de Organización y Funciones del Proyecto, aprobado con Resolución Directoral N° 0027-2010-AG-PESCS-7100; la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2010-PESCS-CD/P; y conforme a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-PESCS-CD/P;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO (RIT)** del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que consta de XVII Capítulos, 104 artículos, y Cinco Disposiciones Transitorias y Finales; que en Fs. 15 rubricado en todos sus folios por los Directores de Línea, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Reglamento Interno de Trabajo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional Electrónico (www.sierracentrosur.gob.pe).

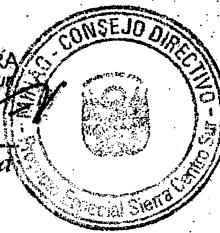
Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, efectúe la distribución, así como la entrega de un (01) ejemplar del Reglamento Interno de trabajo, a cada uno de los trabajadores del Proyecto.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, al Ministerio de Agricultura – Lima; y a las Unidades Estructuradas del Proyecto Especial Sierra Centro Sur.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Sierra Centro Sur

Ingº Víctor Júlio Motta Vera
DIRECTOR EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Es copia fiel del Original
AUTENTICO, de lo que doy fe.

Ayac. 05 AGO 2010

Econ. Nelly S. Huayhualla Saum
FEDATARIO TITULAR
Nº Reg.....(215)